

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ceso en el cargo de gobernador civil de esta provincia, encargándose del mando de la misma el ilustrísimo señor general-gobernador militar de la plaza, don Eduardo Castell y Ortuño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Santander, 16 de septiembre de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

##### CIRCULAR

A los comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia.

Al objeto de que ningún vendedor de abonos pueda escapar a la inspección de la Jefatura de la Sección Agronómica de Santander, se advierte a la Guardia civil que se les exija a los mismos la presentación del documento acreditativo de hallarse inscritos en dicha oficina, sita en Santander, calle de Isabel la Católica, número 3, primero izquierda.  
El que, a contar de quince días en fecha, no lo hubiere hecho y continuase sin matricularse para someterse a la

comprobación analítica de los productos por él vendidos, se entenderá procede de mala fe y tiende a escapar a la inspección y sobre publicarse su nombre en el «Boletín Oficial» y, prensa local, se le multará con 200 pesetas por la primera vez, pudiendo, en caso de reincidencia, entregarle a los tribunales ordinarios.

Los comandantes de los puestos de la Guardia civil pasarán a este Gobierno, a contar de quince días desde la publicación de esta circular, la relación de los nombres de los vendedores que no se hubiesen inscrito.

Santander, 13 de septiembre de 1923. 1811-15

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

##### CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 9 de septiembre de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

#### Reemplazo de 1923.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación, y número que les correspondió en el sorteo:

#### Ribamontán al Mar

9. Isidoro Colina Cruz.
10. Modesto Teja Teresa.
13. Federico Iglesias Lage.
18. Ceferino Presmanes Angel.
21. Patrocinio Gómez Sáiz.

**Santoña**

1. Antonio Arias Echevarría.
4. Antonio Fernández Bonome.
12. Antonio Alvarez Pumarejo.
23. Santiago Faguera Bermúdez.
26. Eduardo Enríquez Pérez.

**Soba**

1. Domingo García Garduazabal.
5. Vicente Gómez Fernández.
6. Hilario Pérez Pérez.
7. Benito Fuente Martínez.
9. Adolfo Gutiérrez López.
12. Agustín Sobera Peña.
14. Bernabé Fernández García.
15. Roberto Cortazar Martínez.
17. Jenaro Gómez García.
18. José Manuel Ortiz Pardo.
24. Severino Cobo Peral.
25. Lucio Abascal Arroyo.
27. Luis Gutiérrez Arnáiz.
30. Aurelio Martínez García.
34. Avelino Guirivitey García.
36. José Trápaga Ortiz.
39. Alejandro Abascal Gómez.
44. Dionisio Coterón Gómez.
45. Antonio González Gómez.
46. Manuel Elena Pardo.
47. Nemesio Losada Gómez.
48. José García Gutiérrez.
49. Antonio Gutiérrez Sáinz.
51. Severiano Gutiérrez Zorrilla.
52. Antonio Fernández Pérez.
53. Angel Gutiérrez Pardo.
54. Adolfo Baranda Gómez.
55. Antonio Trueba Calleja.
56. Angel Torre Peña.
57. Mariano Maza Osa.
58. Restituto Solana Torre.
60. Ramón Mariño Ortiz.
61. José Canga Diego.
68. José Pérez Bringas.
69. Angel Solana Sañudo.
70. José Pellón Díaz.

**Villaescusa**

1. Modesto Carrera Delgado.
4. Ramón Echevarría Escalada.
7. Mauricio Claudio Bilbao.
14. Andrés Cobo Argumosa.
17. Nemesio Higuera Ocejo.
18. Manuel Herrero Fuentes.
20. Isidro Cadaviz Gutiérrez.
26. Saturnino Cruz Castanedo.
28. Joaquín Ruiz Aranaga.
32. Víctor Pascual Sáiz.
38. Luis García Castanedo.
39. Segundo Gasti Fernández.
40. José Cobo Ortiz.
41. José Manuel Sáez Charremendieta.
44. Antonio García Gutiérrez.

**Villaverde de Trucíos**

1. Juan Antonio Presa Fernández.
10. Guillermo Arco Llaguno.

**Santander**

2. Ruperto Herrera García.
5. José Manuel Cañas Pardo.
9. Francisco Castro Pacheco.
14. Francisco Sierra González.
19. Modesto Rodríguez Casuso.
32. José Soto Lanza.
40. Felipe Cuesta Salvador.
45. Jesús Alonso Pinedo.
51. Onofre Martínez Ramos.
54. Antonio Ochoa Bonachea.
56. Luis Pérez Solano.
58. Andrés Carrera Gutiérrez.
61. Angel Terán Díez.
62. José Ruiz Basurto.
70. Manuel Martín Pola.
73. Félix González García.
79. Angel Rodríguez González.
89. José Sebastián Rubio.
94. Santiago Rodríguez Gómez.
95. Bernardo Mazas Rubio.
96. Roberto Serrano Santamaría.
100. Federico Gutiérrez Alvarado.
103. Domingo González Campo.
111. Cruz Calle Martín.
113. Joaquín Bustillo Sarabia.
115. José María Ramos Pérez.
122. José Mazariegos Lavín.
123. Dionisio Martínez Martín.
125. Pedro Prieto Franco.
128. Manuel Estrada Piró.
136. Macario Ramos Terán.
138. Manuel Santiago Paleo.
139. Melchor Pablos Pablos.
141. José Fontecha Morales.
142. Marcelo Guillot Rouk.
145. José Federico Laguillo.
146. Emiliano Anacabe Múgica.
147. Joaquín Andrés Piñal Oceja.
150. Jesús Vicario González.
151. Alfredo Benzano Amor.
155. Emilio Moreno Ogazón.
157. Angel García Verradasco.
159. Félix Pontes Ortiz.
160. Pedro Díaz López.
161. Casimiro Magalde Ibáñez.
163. Antonio Rubalcaba Puente.
164. Luis Sanz Quijano.
166. Antonio Fernández Higuera.
170. Juan José San Emeterio Solar.
171. Juan Antonio Pajares Luciente.
182. Cándido García Sanz.
183. Francisco Meana Magdalena.
188. Fermín Quintana Fernández.
190. José Peña Sotres.
199. Fermín Pérez Pérez.
202. Leopoldo Vela Lanza.
204. José Roca Vega.
205. Mariano Diego Ocharán.
206. Pedro García.
223. Eduardo de la Fuente Arce.
224. José Castanedo Fernández.
229. Santiago Sancibrián.
232. José Planelles Castillo.
233. Antonio Cuesta.
238. Ignacio Yáquez Crespo.
245. Rafael Martínez Raizabal.

248. Pedro Renedo Arce.  
 251. Isidoro Eloy Ortega Herrero.  
 258. Narciso Rodríguez López.  
 264. Luis Rubiales Pedraja.  
 265. Luis Arnedo Jáuregui.  
 266. Antonio Lorenzo Gainza.  
 271. José Giribet Sotovera.  
 273. Sabino González García.  
 278. Isidoro Herrera Rodríguez.  
 280. Daniel Orbejón Madruga.  
 290. Julio San Emeterio Sáiz.  
 294. Rufino Díez Canales.  
 298. Francisco Domingo Casas.  
 301. José Jesús María Villar.  
 304. Julio Vázquez Arias.  
 307. Juan Clemente Mula.  
 308. José González.  
 310. Fernando Alvarez Crespo.  
 312. Manuel Ojeda.  
 316. Luis Marijuan Rojo.  
 320. Lope López González.  
 321. Fabián Real Ruiz.  
 331. Inocente Merino Ruiz.  
 348. Saturnino González Zaldívar.  
 349. Antonio Pastor Pérez.  
 351. Leopoldo Pellicer Amavisca.  
 352. Celestino Pérez.  
 353. Agustín Timoteo de la Colina Aragón.  
 361. Indalecio Félix Montes.  
 367. José Antonio Fernández Vega.  
 372. Francisco Olave Díaz de Celis.  
 374. Paulino Avellano Bautista.  
 375. José María Prado Solana.  
 377. Félix Arnáiz Cedrún.  
 380. Tomás Manuel Camaño Estrada.  
 383. Juan Alvarez.  
 389. Aquilino Portilla Alonso Celis.  
 392. Dionisio Revuelta Pardo.  
 395. Antonio Echevarria Maza.  
 406. Ramón González González.  
 408. Julián Gutiérrez Luis.  
 416. Salvador Herrera Vega.  
 417. Feliciano González Charines.  
 418. Agustín Cué González.  
 420. Fernando Rodríguez Pons.  
 421. Valentín Martín Cuevas.  
 422. Santos Camarero Olavarrieta.  
 424. Marcelino Cobo Ríos.  
 426. José Solana Abascal.  
 430. Justo Cuesta Canales.  
 433. Ismael Sisniega Bringas.  
 442. José Zaballa Cerra.  
 446. Bonifacio García San Pedro.  
 450. Antonio Balboa Basoa.  
 452. Máximo Celayeta Echeagaray.  
 453. Adolfo Colina.  
 460. Miguel García Cantero.  
 463. Román Cid Francés.  
 464. Ricardo Medina González.  
 465. Ernesto Llata Cubría.  
 467. Rafael Villa.  
 474. Alberto Díez Castillo.  
 480. Carmelo Rodríguez Quintana.  
 488. José Sotero Yanguéz.  
 490. Juan Suárez Cardenal.  
 498. Pascual Ruiz Cos.  
 499. Tomás Irula Landa.  
 501. Manuel Fernández Gómez.  
 504. Julio Julián Zumalaga.  
 505. Emilio Rodríguez Breijas.  
 509. Pedro Montesinos Gutiérrez.  
 510. Florencio Calderón Santamaría.  
 512. Fernando Arias Morales.  
 517. Santiago Bilbao Badala.  
 520. Aurelio Piedra Castillo.  
 522. Luis González Fouces.  
 524. Maximino González Quevedo.  
 525. Prudencio Fernández Gil.  
 527. Ruperto Ruiz Gómez.  
 532. Vicente Villa Pérez.  
 539. Antonio Aguirrebeitia Falagán.  
 540. Donato Rodríguez Sarabia.  
 545. Fernando Amaya Escudero.  
 547. Jacinto Portugal Casuso.  
 553. Gerardo Iglesias Gómez.  
 559. Patricio Díaz Celis.  
 564. José Sáez.  
 565. Tomás Uribarri López.  
 569. Maximiliano Carlos Fernández.  
 572. Santiago Gómez Arnáiz.  
 582. Nicanor Rebolledo Garaña.  
 589. Carlos Rodríguez Riquelme.  
 590. Juan López Muriedas.  
 592. Santiago Ballón Theas.  
 598. Mateo Fernández Pico.  
 601. Jesús Pereira Oceja.  
 602. Tomás del Campo Arana.  
 606. Anacleto Casuso Gutiérrez.  
 608. José Solano González.  
 610. Dionisio Fernández González.  
 612. Manuel García Lastra.  
 613. Angel Abad Camus.  
 616. Fermín Ortuzar Urquide.  
 618. Manuel Escandón Rodríguez.  
 624. Maximino Díaz Fernandez.  
 640. Agapito Miranda Verdel.  
 643. Ambrosio Prieto Tejedor.  
 644. Ramón Hontavilla Tazón.  
 646. Avelino Díaz.  
 648. Rafael García Maloney.  
 656. Diego Fuente Aizcorbe.  
 657. Ricardo Floranes Susunegui.  
 658. Pio San Cristóbal Pozas.  
 659. Julio Gutiérrez García.  
 660. Eusebio García San Juan.  
 664. Gumersindo Arcel Bárcena.  
 669. José María Soltero Hernández.  
 677. Mauricio Pérez Crespo.  
 679. Eugenio Delgado Recio.  
 680. Marcos Abascal Cruz.  
 687. Santiago Domé Pérez.  
 704. José Cintero Fernández.  
 705. David García Martínez.  
 707. Andrés San Germán Ocaña.  
 710. Maximino Gil Ibáñez.  
 713. Angel Cruz.  
 714. José Frande Martín.  
 716. Tomás Rodríguez Bilbao.  
 724. Aureliano Edesa Velo.  
 727. Luis García.  
 731. Nicanor Polanco Galván.  
 733. Domingo Bolado Gutiérrez.  
 734. Cipriano Díaz Vega.  
 741. Agustín Montes Garaña.  
 172. Florencio Zabala. (1922)

# Ministerio de la Gobernación

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares dictado en 12 de Junio de 1909, si en la letra no esta vulnerado, en la realidad no tiene eficacia alguna. Los establecimientos de compraventa mercantil no son otra cosa actualmente que casas de préstamos con la misma usura (el 60 por 100) que trató de corregirse por aquella soberana disposición y con menores garantías para los dueños de la prenda. Hoy el prestamista, para evitar las sanciones del artículo 50 del Reglamento, entrega como justificante de la operación que se hace una mera contraseña o un documento que, por las formas externas, le da las características de una venta perfeccionada con la entrega del documento que lo acredita; pero en el fondo, lo que existe es una operación de préstamo, toda vez que con el documento entregado por el prestamista y el pago del capital más los intereses, puede recuperar la prenda el prestatario.

Estas infracciones de la ley motivaron que se dictara la Real orden de 7 de octubre de 1920, que califica como operaciones de préstamos y sujetas a los preceptos del Reglamento de 12 de junio de 1909 las operaciones que vulgarmente se conocen con el nombre de compraventa mercantil. Esta Real orden manda corregir las infracciones del Reglamento citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del mismo, si no hubiere lugar a denunciar los hechos a los tribunales de Justicia, a los efectos de los artículos 559 y 560 del Código Penal.

A pesar de que se trata de una necesidad social merecedora de la atención de todos, ningún resultado práctico se consiguió con la Real orden antes dicha, y teniendo en cuenta que la realidad obliga al Poder público a actuar en forma decidida y enérgica para evitar que de la desgracia se aprovechen, con criminales procedimientos, negociantes desaprensivos que viven al margen de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que por V. I. o sus Agentes, con la urgencia que el caso demanda, se gire una visita de inspección a todas las casas de compraventa mercantil comprensiva de los siguientes extremos: género de operaciones que en ellas se practican; si se realizan operaciones de préstamo sobre alhajas, ropas u objetos usados; si, caso de realizarse, llevan los libros que el Reglamento de 12 de Junio de 1909 prescribe; si aparece acreditada en las operaciones la legítima procedencia de los objetos empeñados o vendidos.

2.º Que esta inspección deberá realizarla V. I. por medio de sus Agentes en toda España, dentro del plazo improrrogable de quince días, haciendo un expediente para cada casa de compraventa, en el que se acredite el resultado de la inspección, para poder resolver los casos según él sea.

3.º Que los expedientes relativos a las casas de compraventa y de préstamos domiciliadas en Madrid se resolverán por V. I., y los referentes a establecimientos que radicquen en provincias por los respectivos Gobernadores.

4.º Que de todas las resoluciones se dará cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1923.—Almodóvar.  
Sr. Director general de Orden público.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con lo dispuesto en el párra-

fo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905 y octava disposición general de la aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, ha formulado una nueva tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada sin modificación alguna por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los Municipios por el expresado concepto y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo sexto de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo segundo de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios a que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos a los Ayuntamientos y a los titulares de Farmacia.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto a la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas a la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares a la Beneficencia municipal, dándola el carácter oficial que determina el párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitarios e higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados a desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, a los que se les ordena exijan a los titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, a los efectos prevenidos en el apartado segundo, párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y notificación a los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—Almodóvar.

# PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

*TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.*

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas	10 gramos — Pesetas	5 gramos — Pesetas	Un gramo — Pesetas	Un deci- gramo — Pesetas	Un cen- tigramo — Pesetas
<b>A</b>								
Aceite alcanforado (uso externo) .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. esterilizado .....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de almendras dulces .....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de beleño .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de crotontiglio .....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de Chaulmugra o Ginocardia .....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Idem de enebro (miera) .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de estramonio compuesto (bálsamo tranquilo) .....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem fosforado (uso externo al 1 por 100) .....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem íd. (uso interno al 1 por 1.000) .....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem gris al 40 por 100 .....	»	»	»	2,75	0,50	»	»	»
Idem de hígado de bacalao claro .....	250 gramos, 1,50...	1,00	»	»	»	»	»	»
Idem de íd. íd. rojo .....	250 ídem, 1,25 .....	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem de manzanilla .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de íd. alcanforado .....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de olivas .....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de íd. lavado y esterilizado .....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de ricino .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de ruda .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem esenciales. (Véase esencias) .....	»	»	»	»	»	»	»	»
Acetato de amonio líquido (espíritu de Mindarero) .....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de plomo líquido (extracto de Saturno) .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de id. neutro, polvo (sal de Saturno) .....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de potasio .....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Acetona .....	»	»	2,00	0,50	»	»	»	»
Acibar secotriño, polvo (áloes) .....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Acido acético .....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem acetil sacilítico .....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem arsenioso, polvo (anhídrido arsenioso) .....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem benzoico (del benjuí) .....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem bórico .....	500 gramos, 2,25...	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem íd., polvo .....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem cítrico, polvo .....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem clorhídrico puro .....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Idem crómico .....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem fénico .....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem íd. líquido .....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem íd., comercial para desinfección .....	Un kilogramo, 5,00 .	»	»	»	»	»	»	»
Idem fosfórico medicinal .....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem láctico .....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Idem nítrico comercial para desinfección .....	Un kilogramo, 3,00 .	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. puro .....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Idem nucleínico .....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Idem pírico .....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem salicilítico .....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem sulfúrico puro .....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Idem íd. alcoholizado .....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Idem tánico (tanino) .....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem tártrico, polvo .....	»	»	1,25	0,25	»	»	»	»
Idem tímico (timol) .....	»	»	»	2,25	1,50	0,50	0,25	»
Aconitina cristalizada .....	»	»	»	»	»	»	1,75	0,50
Acónito (hoja) .....	»	»	»	0,25	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS <sup>2</sup> — Pesetas	100	50	10	5	Un	Un deci-	Un cen-
		gramos — Pesetas	gramos — Pesetas	gramos — Pesetas	gramos — Pesetas	gramo — Pesetas	gramo — Pesetas	tigramo — Pesetas
Idem (raíz).....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Achicoria (hoja).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Adonis vernalis (sumidad).....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Adormideras.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Agua albuminosa.....	500 gramos, 1,25....	0,50	»	»	»	»	»	»
Idem de brea.....	500 ídem, 1,00.....	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem de cal.....	250 ídem, 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem cloroformada.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de Colonia (alcohol de cidra compuesto).....	250 gramos, 2,50....	0,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem destilada.....	Un kilogramo, 1,00 .	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de anís.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de azahar.....	200 gramos, 1,25....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de canela.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem íd. esterilizada o aséptica (V. observaciones)	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de laurel cerezo.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de lechuga.....	250 gramos, 1,25....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de melisa.....	250 ídem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem destilada de menta piperita.....	250 ídem, 1,25. ....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de rosas.....	250 ídem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem íd. de tilo.....	250 ídem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de Alibour.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem fenicada al 2 por 100.....	Un kilogramo, 1,00 .	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem íd. al 5 por 100.....	Uno ídem, 1,50.....	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem oxigenada.....	Uno ídem, 5,00 ....	1,00	»	»	»	»	»	»
Idem salina purgante.....	500 gramos, 0,75....	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem sedativa de Raspail.....	250 ídem, 0,50 ....	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem sulfurosa artificial.....	Un kilogramo, 0,75; 200 gramos, 0,25.	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegetal mineral (agua blanca).....	Un kilogramo, 0,50 .	0,25	»	»	»	»	»	»
Aguardiente alemán (tintura de jalapa compuesta)	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Ajenjo (sumidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Alcanfor (polvo).....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem monobromado (bromuro de alcanfor).....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Alcohol de 95° (alcohol etílico).....	Un kilogramo, 5,00 .	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem alcanforado (solución alcohólica de alcanfor)	200 gramos, 2,50....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de anís amoniaco (licor anisado amoniaco).	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de coclearia.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de melisa compuesto.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de menta piperita.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem nítrico etéreo (éter nítrico alcoholizado) ..	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de romero.....	250 gramos, 2,75....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem sulfúrico etéreo (éter sulfúrico alcoholizado)	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de trementina comp. <sup>o</sup> (bálsamo Floravanti.	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»
Aldehído fórmico (formol).....	250 gramos, 3,50....	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Alipina.....	»	»	»	»	»	5,00	1,00	0,25
Almidón, polvo.....	250 gramos, 0,75....	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Almizcle, tonquino.....	»	»	»	»	»	15,00	1,75	0,50
Altea, raíz mondada.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Alumbre, polvo (sulfato de aluminio y potasio) ..	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem calcinado.....	»	»	0,75	0,50	»	»	»	»
Amapola, flor.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Amoniaco oficial.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ampollas. (Véase manipulaciones).....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Analgesina (antipirina).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Anís estrellado, fruto.....	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Antifebrina (acetanilida).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Antimoniato (bi) potasio (óxido blanco antimonio).	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Antipirina.....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Arenaria roja.....	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Argirol.....	»	»	»	»	0,25	»	»	0,25
Aristol.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Aristoquina.....	»	»	»	»	3,75	1,00	0,25	»
Arnica (flor y rizoma).....	»	»	»	»	»	3,00	0,50	»
Arrhenal.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	1,75	0,50	»

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

Don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, capitán de Navío de la Armada, comandante de Marina de esta provincia y director local de Navegación y pesca de Santander.

Hace saber: Que en esta Comandancia de Marina ha presentado don José María Solar, vecino de Santander, un expediente proyecto de ampliación de la cetárea de langosta que le fué concedida por Real orden de 17 de agosto de 1920 (D. O. del M.º de M.ª, número 21) y que tiene actualmente en explotación en el sitio denominado «La Cueva», pueblo de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana; la ampliación que se solicita consiste en una superficie de 2.300 metros cuadrados al Oeste de la cetárea concedida.

Lo que se hace público por medio de este edicto a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la expresada ampliación puedan presentar sus reclamaciones en forma legal y fundamentadas (instancia en papel sellado correspondiente a la Autoridad de Marina, exponiendo los motivos) en esta Comandancia de Marina, sita en la calle de Castelar (Sección Secretaría) en horas hábiles de oficina, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 15 de septiembre de 1923.—El director local, Julio Gutiérrez. 1809-15

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas del Ramo de Potes y Espinama, sirviendo a Turieno, La Flecha, Baró, Camaleño, Los Llanos, Cosgaya y Los Ilces, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y con modificaciones introducidas por el Real decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Potes, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 del actual, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 29 del mismo ante el señor administrador principal de Correos de Santander, a las once horas.

Santander, 13 de septiembre de 1923.—El administrador principal, Antonio Rojo.

### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre las oficinas de Potes y Espinama, sirviendo a Turieno, La Flecha, Baró, Camaleño, Los Llanos, Cosgaya y Los Ilces, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos. Y para seguridad de esta proposición acompañar, por separado, cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en... la fianza de mil cien pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1805-15

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 18 de octubre próximo, a las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 156 piezas de madera de roble procedentes de 69 robles cortados fraudulentamente en el monte «Canales y Redondo», cuya madera se halla depositada en poder del alcalde de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 314 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 88, correspondiente al día 23 de julio último, y plazo de seis meses para su aprovechamiento.

El día 18 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Enmedio, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de dos robles derribados por los vientos en el monte «Campulario y Santa Marina», los cuales están depositados en poder del alcalde de barrio del pueblo de Celada Marlantes, bajo el tipo de 16 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 18 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de quince mil metros cúbicos de piedra en el tiempo de dos años, a razón de 7.500 metros cúbicos cada año, por el tipo de 7.500 pesetas, o sea a razón de 3.750 pesetas cada año, del monte «Dehesa y Tejera», del pueblo Pando-Pinilla, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 27 del corriente mes, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de un pie de haya de procedencia fraudulenta del monte «Llandia y otros», bajo el mismo tipo de 150 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 27 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta de 56 piezas de madera de roble de procedencia fraudulenta, más 11 trozos de la misma especie del monte «La Dobra» del pueblo de Cambarco, bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 14 de septiembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros. 1810-15

## Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de octubre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las mues-

tras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 10 de septiembre de de 1923.—P. S., el teniente coronel de Intendencia, Luis de la Iglesia.

#### *Modelo de proposición*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

1803-13

Firma y rúbrica.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Zato Fernández, hijo de Francisco y de Felisa, natural de Santander, de estado soltero, profesión marino, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Las Arenas (Guecho-Vizcaya), procesado por no ingresar en

el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor oficial segundo de la Reserva Naval don Alfonso Menéndez Alvarez, ayudante de Marina de la 3.ª Sección de la ría de Bilbao (Erandio). Erandio, 12 de septiembre de 1923.—El juez instructor, Alfonso Menéndez.

1808-15

Don José Bugallo Luna, capitán de Infantería de Marina, juez permanente de causas del departamento del Ferrol.

Hago saber: Que el excelentísimo señor capitán general del departamento, en decreto auditoriado de once de septiembre de 1923, se ha dignado conceder los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de julio de 1922 a los paisanos Agustín Jiménez, Angel Cimiano, Francisco Cortés y cuatro más, a quienes se les seguía sumaria por el supuesto delito de deserción del vapor español «Alfonso Pérez», hecho que tuvo lugar en el puerto de Baltimore (Estados Unidos) en el año 1920.

Lo que, en cumplimiento del punto 3.º de la R. O. de 21 de agosto de 1922, se hace público por el presente.

Ferrol, 13 de septiembre de 1923.—José Bugallo.

1807-15

El sujeto a quien, hallándose en la tarde del día 9 del mes actual en la estación del F. C. Cantábrico, en Torrelavega, pretendieron unos individuos sustraerle del bolsillo la cartera que pudiera llevar, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para declarar sobre aquel hecho y ofrecerle el procedimiento en el sumario que por los mismos se instruye.

1806-15

## AVISO

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia que se citan satisfagan, dentro del mes actual, la suscripción al BOLETÍN OFICIAL correspondiente a este año, pues, en otro caso, se suspenderá el envío del mismo:

Bareyo.  
Escalante.  
Lamasón.  
Pesquera.  
Rionansa.  
San Miguel de Aguayo.  
San Vicente de la Barpuera.  
Tudanca.  
Valdáliga.  
Vega de Liébana.  
Vega de Pas.  
Villaverde de Trucíos.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, a fin de que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero, 12 de septiembre de 1923.—El alcalde, Victoriano Rivas.

1804-14